



Buenos Aires, 12 de julio de 2023

## RES. CM N° 115/2023

### VISTO:

El TEA A-01-00017384-9/2023, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 7/2023, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, la Dirección de Cooperación Internacional remite a la Secretaría de Administración General y Presupuesto un proyecto de Carta de Intención para la Colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington de los Estados Unidos de América.

Que reseña que el proyecto es el resultado de un trabajo en conjunto con el Centro de Formación Judicial, dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ha tenido intervención en la redacción de su texto a través de la participación de la Dra. Marcela De Langhe como miembro de su Consejo Académico.

Que la Carta de Intención propuesta contempla la posibilidad de llevar a cabo una serie de acciones en materias y políticas de especial interés para este Consejo de la Magistratura, como son las tendientes a impulsar de forma continuada y permanente la capacitación de magistrados/as y funcionarios/as judiciales, el desarrollo de investigaciones y el intercambio de experiencias.

Que, así pues, el objeto de la Carta de Intención es *“(...) establecer la intención de las partes de analizar la colaboración en asuntos de mutuo interés sobre una base no exclusiva, y fomentar el entendimiento, la educación, capacitación y colaboración internacionales”* y estipula que *“(...) no constituye una obligación legalmente vinculante para las Partes, ni de ella surgirá una obligación vinculante de colaborar o cooperar en alguno de los asuntos mencionados en el Artículo I. Las Partes acuerdan que los términos y condiciones vinculantes, respecto de dicha colaboración o cooperación, incluyendo, entre otras cosas, los términos financieros, serán establecidos por escrito, en un Memorandum de Entendimiento final, otorgado por representantes autorizados de las Partes. Ninguna de las Partes está obligada a celebrar dichos acuerdos”*.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios que, por un lado, contempla los modelos de los distintos tipos de acuerdos, y por el otro, los pasos a seguir para su recepción, elaboración, firma,



registración, archivo y publicidad, de modo de evitar la duplicidad de documentos y/o funciones que obstaculicen el proceso de suscripción.

Que en el caso propuesto, nos encontramos frente a una “Carta de Intención de Colaboración entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Derecho de la Universidad de George Washington”, formato que no se encuentra establecido en la norma detallada en el Manual antes referido, por lo que habida cuenta de la naturaleza de la propuesta, posteriormente a su firma deberán instrumentarse los acuerdos necesarios para llevar adelante la labor acordada.

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, se ha cumplido con la exigencia contenida en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) que establece que *“En el caso de querer suscribir un convenio con una institución que tenga un idioma diferente al español, el convenio deberá ser suscrito en ambos idiomas. La otra institución deberá enviar el texto en su idioma que será revisado y traducido por traductor oficial, asimismo deberá revisar antes de su firma, la versión en español enviada por el Consejo”*.

Que, a su turno, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Oficina de Convenios señaló que *“corresponde a la autoridad de aplicación, evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de su suscripción, como al área técnica pertinente el contenido de sus cláusulas, atento no estar la carta de intención, prevista en el Manual de Procedimientos de Convenios, establecido en la Res. CM N° 221/16”*; y agregó que *“Sin perjuicio de ello, del paralelismo con un convenio marco, surge que el acuerdo no prevé resolución en caso de controversia y que se incorpora en el inciso I (Acuerdo Comercial/ No inmunidad), cuya viabilidad deberá ser evaluada oportunamente”*.

Que, en particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 12099/2023, en el que destacó que *“puesto que es simplemente un acuerdo de partes que plasma la intención de colaborar en el futuro en asuntos de mutuo interés”* e indicó que *“es resorte de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la firma del presente instrumento”*. Finalmente concluyó que *“...en orden a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Dirección General, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”*.



Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”, “Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”, “Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad”, “Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”.*

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Resolución de Presidencia N° 7/2023, propuso se apruebe la suscripción de la carta de intención mencionada.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción de la Carta de Intención para la Colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington de los Estados Unidos de América, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 115/2023**



RES. CM N° 115/2023 – ANEXO

**Carta de Intención de Colaboración entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington (George Washington University Law School).**

La presente Carta de Intención de Colaboración (en adelante la “Carta”) es celebrada el ..... de 2023 entre la Universidad George Washington (en adelante “GW”), una asociación sin fines de lucro autorizada por el Congreso, ubicada en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, en nombre de su Facultad de Derecho, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Consejo de la Magistratura”) y el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el “CFJ”), estos últimos ubicados en Buenos Aires, Argentina (en adelante cada uno de ellos, la “Parte” y en conjunto las “Partes”). -.

I – OBJETO Y AREAS DE COLABORACIÓN.-----

A. El objeto de la presente Carta es establecer la intención de las Partes de analizar la colaboración en asuntos de mutuo interés sobre una base no exclusiva y fomentar el entendimiento, la educación, capacitación y colaboración internacionales.-----

B. Las Partes acuerdan analizar las siguientes áreas de colaboración: -----

1. Cooperación en programas de capacitación para jueces y personal técnico.-----

2. Intercambio de información y actualizaciones sobre el trabajo y las prioridades del Consejo de la Magistratura y del CFJ. -----

3. Intercambio de información y actualizaciones sobre becas e investigaciones llevadas a cabo por la Facultad de Derecho de la GW, sus estudiantes y personal, que puedan ser de interés y utilidad para el Consejo de la Magistratura y el CFJ.-----

4. Albergar visitantes académicos, estudiantes, becarios y expertos en sus respectivas instituciones.-----

5. Colaborar mutuamente para la organización de conferencias, seminarios y eventos. ---

C. Las partes designarán puntos focales para comunicaciones periódicas y la colaboración continua sobre estos y otros asuntos.-----

II. TÉRMINOS.-----

A. No vinculante. La presente Carta no constituye una obligación legalmente vinculante para las Partes, ni de ella surgirá una obligación vinculante de colaborar o cooperar en alguno de los asuntos mencionados en el Artículo I. Las Partes acuerdan que los términos y condiciones vinculantes, respecto de dicha colaboración o cooperación, incluyendo, entre otras cosas, los términos financieros, serán establecidos por escrito, en un Memorandum de Entendimiento final, otorgado por representantes autorizados de las Partes. Ninguna de las Partes está obligada a celebrar dichos acuerdos. ----



B. No exclusivo. La relación contemplada en este Carta de Intención es no exclusiva. ---

C. Período. El período de esta Carta será de cinco (5) años, a partir de la fecha en que los representantes de las Partes la firman. El período de esta Carta de Intención puede ser extendido o finalizado por el mutuo acuerdo escrito entre las Partes.-----

D. Comunicaciones: A los fines de esta Carta, todas las comunicaciones serán dirigidas a:  
a:            Para            el            Consejo            de            la            Magistratura:  
\_\_\_\_\_ Para            el            CFJ:  
\_\_\_\_\_ Para            la  
GW: \_\_\_\_\_

E. Marcas y Utilización del Nombre: Ninguna de las Partes usará las marcas registradas de otra Parte sin el previo consentimiento por escrito, en cada caso, de la otra Parte. La GW tendrá el control de la utilización de los nombres Universidad George Washington (George Washington University) y Facultad de Derecho GW (GW Law School), incluyendo sus marcas comerciales asociadas y marcas de servicios. El Consejo de la Magistratura y el CFJ tendrán derecho a utilizar estos nombres y marcas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la presente Carta, pero solo con el consentimiento previo y por escrito, en cada caso, de la GW. En caso de controversias respecto de este artículo, dichas controversias se resolverán de acuerdo con la legislación de los Estado Unidos de Norteamérica. -----

F. Acuerdo de Confidencialidad Mutua: Si, en virtud de esta Carta, las Partes analizan una posible colaboración relacionada con Información Confidencial (definida como toda información no pública, incluyendo entre otras cosas, información financiera y listado de clientes), la misma puede ser compartida entre la GW, el Consejo de la Magistratura y el CFJ, y cada Parte se compromete a no utilizar la Información Confidencial que le fuera revelada por la otra Parte, para su propio uso o para cualquier otro fin que no sea referido a esta Carta. -----

G. Privacidad: Las partes acuerdan mutuamente:-----  
- Procesar la información personal de identificación (o información personal), cada una por sus propias capacidades y para sus respectivos propósitos, en total cumplimiento con las leyes y regulaciones nacionales e internacionales de privacidad, incluyendo entre otras cosas, a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), 20 Cod. de los Estados Unidos de Norteamérica, 1232g y sig. y la ley 25.326, de Argentina, sobre Protección de la Información Personal.-----  
- Cumplir con las obligaciones contractuales y los estándares de la industria relacionados con la recolección, utilización, transferencia, protección, disposición, divulgación, manejo, almacenamiento, análisis, información o cualquier otra forma de procesamiento de la información personal. -----  
- Implementar medidas organizacionales y técnicas apropiadas para asegurar un nivel de seguridad acorde al riesgo de proteger información personal contra accidentes,



destrucción ilegítima, pérdidas, modificación (inclusive corrupción), divulgación, utilización o acceso no autorizados, y contra toda otra forma ilegítima de procesamiento de la información. -----

- Informar inmediatamente a la otra Parte en caso de robo, pérdida, divulgación, o utilización de información personal recibida de la otra parte o en caso de acceso no autorizado a la misma. -----

H. Cumplimiento con la Legislación: En relación con la presente Carta, cada una de las partes acuerda que no tomará acción alguna, ni omitirá tomar alguna acción, que cause que la otra parte viole las leyes y regulaciones aplicables de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo entre otras cosas, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, las leyes anti-boycott y las leyes de control de exportaciones de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra legislación aplicable de Argentina. -----

I. Acuerdo Comercial / No inmunidad: Cada una de las partes reconoce y acuerda que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo son de naturaleza comercial, en vez de gubernamental y; por lo tanto, reconoce y acuerda que no tiene derecho de inmunidad, y por medio del presente renuncia al derecho de inmunidad por motivos de soberanía o cualquier otro motivo, con respecto a dichas actividades o en cualquier acción o proceso legal que surja de este Acuerdo o se relacione con él. -----

J. Versión Autorizada: La versión en inglés del presente Acuerdo será la versión autorizada para todos los fines. En caso de conflicto entre la versión en inglés y cualquier traducción del Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.-----

K. Firmas: El presente Acuerdo, y sus modificaciones, puede ser otorgado en uno o más ejemplares (inclusive por medio electrónico, por ej. documento escaneado/pdf o transmisión por fax), cada uno de los cuales será considerado un original, y todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento. A los fines de este Acuerdo, la firma electrónica de las Partes, realizada conforme a la ley, o la firma electrónica de las Partes transmitida por medios electrónicos será considerada como firma original. Los abajo firmantes declaran y garantizan que están debidamente autorizados por sus respectivas instituciones para firmar la presente Carta-----

Por la Universidad George Washington:-----

Christopher Alan Brace. Rector y Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Académicos.

Fecha: \_\_\_\_\_

Dayna Bowen Matthew. Decana de GW Profesora de derecho Harold H. Greene.

Fecha: \_\_\_\_\_

Por el Centro de Formación Judicial del TSJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:--

-----

- Fecha: \_\_\_\_\_



Por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:-----

Francisco Quintana. Presidente.

Fecha:\_\_\_\_\_



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

